

**DECRETO EJECUTIVO Nº 23616-MIRENEM  
DE 22 DE AGOSTO DE 1994**

Fecha de vigencia desde: 19/09/1994

Publicación La Gaceta Nº 177 de 19 de septiembre de 1994

Colección de Leyes y Decretos: año 1994, semestre 2, página 498.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS,**

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 8) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 27.1 de la Ley General de Administración Pública, y:

**Considerando:**

1º-- Que el consumo de electricidad nacional ha experimentado un sensible aumento durante los dos años anteriores, resultando de un 9% durante 1993, lo que ha obligado a utilizar al máximo el embalse Arenal, mediante la producción del complejo Arenal/Corobicí/Sandillal .

2º-- Que la prolongación de la Época seca, retarda la recuperación del nivel de embalse de Arenal y esto conjuntamente con el alto consumo que se mantiene, conduce a la utilización total del parque térmico que utiliza derivados del petróleo importado que le impone al abonado una alta contribución por concepto del factor térmico.

3º-- Que para lograr una utilización adecuada de los recursos enérgicos con que cuenta el país, es indispensable hacer un uso más racional de la electricidad programar su consumo de una manera eficiente, sin afectar las actividades productivas o la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

4º-- Que todos los ciudadanos y empresas públicas y privadas deben contribuir disminuyendo su consumo eléctrico, mediante una mejora en sus hábitos de consumo que incluya el ahorro, la administración de su demanda, el conocimiento de las tarifas la revisión de sus instalaciones eléctricas, la sustitución de equipo y artefactos ineficientes que provocan alto consumo.

5º-- Que el consumo nacional de energía eléctrica se distribuye así: sector residencial consume el 45%, el industrial 27%, el general (comercio e instituciones públicas) el 23% y el alumbrado público el 5%, en el año 1993. Existiendo un importante potencial de ahorro en estos sectores.

6º-- Que uno de los problemas principales del Sistema Nacional Interconectado es el de la alta demanda en las llamadas "horas pico" ubicadas entre las 10,00 y las 12,30 horas y entre las 16,30 y las 20,00 horas.

7º-- Que es el sector Residencial el mayor consumidor de energía eléctrica y los usos de la electricidad más importantes en este sector son la cocción de alimentos, el calentamiento de agua, la refrigeración y la iluminación, y que este sector es el responsable principal de los "picos" del Sistema Nacional Interconectado.

**Decretan:**

**Prescindir Uso Energía Eléctrica Iluminación Edificios Públicos**

Artículo 1º-- Se prescindirá del uso de energía eléctrica para efectos de iluminación externa e interna en los edificios públicos y las dependencias administrativas del Estado y sus instituciones, de las veinte horas a las seis horas del día siguiente, salvo en el caso de jornadas con horario nocturno y lo absolutamente imprescindible.

Artículo 2º-- Se formulará atenta instancia a las empresas distribuidoras de energía eléctrica (Instituto Costarricense de Electricidad, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativas de Electrificación Rural de Los Santos, Alfaro Ruiz, San Carlos y Guanacaste y al Servicio Nacional de Electricidad), para que formulen programas tendientes a lograr un uso racional de energía, así como que preparen campañas publicitarias, panfletos, asesoría e información con consejos de ahorro de energía, para los sectores residencial, general e industrial.

Artículo 3º-- Se formulará atenta instancia a los abonados del sector residencial (viviendas) a reducir su consumo eléctrico durante el día y principalmente en las "horas pico", citadas en el considerando 6º, con consejos y medidas de uso racional de energía, que se podrán obtener en las oficinas de las diferentes empresas distribuidoras y el Servicio Nacional de Electricidad.

Artículo 4º-- Se formulará atenta instancia a las empresas privadas, productivas y de servicios (industrias, comercio y servicios), a reducir su consumo eléctrico durante el día y principalmente en las "horas pico", citadas en el considerando 6º, con consejos y medidas de uso racional de energía, que se podrán obtener en las oficinas de las diferentes empresas distribuidoras de energía eléctrica y el Servicio Nacional de Electricidad.

Artículo 5º-- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica, deberán remitir al Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, dentro de un plazo de noventa días a partir de la vigencia del presente Decreto, un informe conteniendo el porcentaje de reducción de su consumo eléctrico para 1995 con respecto a 1993, comprobándolo mediante una auditoría energética al final de 1995.

Artículo 6º-- Se formulará atenta instancia a los otros Supremos Poderes del Estado para que de inmediato dicten dentro de su régimen administrativo medidas similares a las adoptadas en el presente decreto.

Artículo 7º-- Rige a partir de su publicación.